



DECRETO No. **0308** DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".**

El Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial previstas en los artículos 2,209, 314 y 315 de la Constitución Política, el Artículo 3º, de la ley 489 y el Decreto 1069 de 2015, y el Decreto 1167 del 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el Artículo 315 de la norma ut-supra preceptúa: "Son atribuciones del alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo".

Que el 09 de febrero del 2004, se expidió el Decreto Distrital N° 110 del 2004; "Por medio del cual se crea y conforma El Comité de Conciliación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

Que debido a la actualización jurídica y sustancial que se dio con la expedición el Decreto 1167 del 2016, que modificó al Decreto No. 1069 de 2015, y demás normas concordantes, se hace necesario actualizar la conformación del Comité De Conciliación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.



DECRETO No. 0308 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

**DECRETA:**

**Artículo 1. Conformación del Comité de Conciliación del distrito de Barranquilla:**

1. El Alcalde del Distrito de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario Jurídico.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario General.
5. El Jefe de la Oficina de Presupuesto.

**Invitados permanentes, con derecho a voz:**

1. El Gerente de Control Interno de Gestión.
2. El Secretario Técnico del Comité.

**Invitados Especiales**

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso.

**Parágrafo 1.** La participación de los integrantes es obligatoria y será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 presente artículo, lo anterior bajo los parámetros contemplados en el Decreto 1167 de 2016.

**Parágrafo 2.** El Gerente de Control Interno de Gestión, intervendrá en las sesiones del Comité de Conciliación con el carácter de veedor pero no podrá votar las decisiones que acuerde el Comité, además podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

**Parágrafo 3:** No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normatividad para tratar asuntos puntuales.

**Parágrafo 4.** El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.



DECRETO No. **0308** DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

**Artículo 2. Objeto:** El Comité de Conciliación Distrital de Barranquilla, tendrá como objeto, estudiar, analizar y formular políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

**Parágrafo:** El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**Artículo 3: Funciones.** El Comité de Conciliación del Distrito de Barranquilla, cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad territorial, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el Índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera



DECRETO No. 0308 DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".**

que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del ministerio público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Recomendar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, si hay lugar a ello.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

**Artículo 4: Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan en forma presencial en las instalaciones de la Alcaldía de Barranquilla, o utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**Artículo 5: Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional de derecho de la Secretaría Jurídica Distrital que designe el Comité, quien tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 del 2015, las cuales son las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias e invitar a quienes deban participar en las mismas, indicando el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la reunión.



DECRETO No. **0308** DE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".**

2. Elaborar el orden del día y las actas de cada sesión del Comité. En el acta quedara constancia de la asistencia de los miembros del comité y los invitados.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar, cada seis (06) meses, un informe de la gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al alcalde distrital y a los miembros del comité.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del distrito de Barranquilla.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repelición.
7. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Artículo 6: Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación de los miembros del Comité de Conciliación.** Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimentos o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las establecidas en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio, para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.



DECRETO No. 0308 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

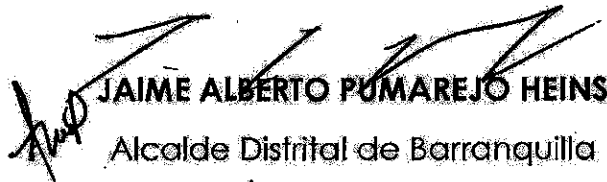
De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el alcalde del Distrito, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo, para que integre ad hoc el Comité, en remplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado; en estos casos, se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

**Artículo 8: Vigencia y derogatorias:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto No. 0110 de 2004.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 26 días del mes de febrero de 2020.

  
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyecto: Guillermo Acosta C. - Sara Rodríguez M  
Asesores de Despacho.  
Revisó y Aprobó: ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS  
Secretario Jurídico Distrital.